



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20231030097861-OAJ

Fecha de Radicado: 18-10-2023

Bogotá, D.C.,

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: secretaria.general@senado.gov.co

Asunto: Respuesta a cuestionario Proposición número 39-Debate de Control Político. Radicado Agencia No. 20238003046332.

Respetado doctor:

El 5 de octubre de 2023 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) recibió el oficio SGE-CS-4659-2023 del 28 de septiembre de 2023, a través del cual se remitió el cuestionario a absolver por parte de la ANDJE respecto de la Proposición número 39, aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el 6 de septiembre de 2023.

Al respecto, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados, en el mismo orden que se formulan, así:

- 1. “¿Qué acciones se han tomado desde su entidad para defender los intereses del Estado Colombiano en los efectos jurídicos que se desprenden del acuerdo suscrito en los Estados Unidos por parte del Grupo Corficolombiana / Aval y Odebrecht?”**

Respuesta: La ANDJE, en virtud de las facultades consagradas en el Decreto 1358 de 2020, que adicionó una Sección 3 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y, en ella, el artículo 2.2.3.2.3.1, y de conformidad con el procedimiento establecido, solicitó a través del canal diplomático, vía carta rogatoria, el acuerdo celebrado entre la U.S. Securities And Exchange

Commission (SEC por sus siglas en inglés), el Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y la Corporación Financiera Colombiana S.A. (Corficolombiana). Lo anterior, mediante comunicación remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de agosto de 2023, entidad que acusó recibo el 22 de agosto de la misma anualidad. Se está a la espera de la respuesta.

Así mismo, por el canal diplomático establecido en el Decreto referido, la ANDJE, en virtud de los acuerdos de cooperación internacional y de lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), solicitó, a través de carta rogatoria, a la Corte del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, copia de la providencia que aprueba el acuerdo celebrado con la SEC, en la causa PJM-23-0262, petición que se efectuó mediante comunicación remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de agosto de 2023, entidad que acusó recibo el 31 de agosto de 2023.

Se recibió respuesta el 19 de septiembre de 2023 remitida por la Cancillería, en donde se anexa comunicación de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, indicando que no es viable dar trámite a la solicitud efectuada por la ANDJE y sugiere a la Cancillería dar curso por la vía diplomática.

De igual manera, como la ANDJE actúa en condición de apoderada de víctima de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ante la Fiscalía General de la Nación dentro de múltiples procesos penales, de manera directa y con fundamento en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, se solicitó al Grupo de Tareas Especiales para el Caso Odebrecht se elevara ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, ante el Departamento de Justicia del mismo país y ante el Fiscal del Distrito del Estado de Maryland, una petición formal de cooperación judicial internacional, para que remitieran con destino a las investigaciones penales en curso por el Caso Odebrecht, copia no sólo de los acuerdos celebrados entre dichas autoridades con el Grupo Aval y Corficolombiana, sino también de todo el expediente.

Lo anterior, a través de comunicación dirigida al Fiscal Coordinador de las Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia – Grupo de Tareas Especiales para el Caso Odebrecht del 24 de agosto de 2023, quien, en oficio del 30 de agosto de 2023, informó que se dio trámite a la solicitud efectuada por la ANDJE, en espera de respuesta por parte de las autoridades de los Estados Unidos.

De otro lado, la ANDJE solicitó a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia copia auténtica de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en contra de José Elías Melo Acosta, Presidente de Corficolombiana para el año 2016. Una vez recibida, se remitió a la Superintendencia Financiera, para lo de su competencia, mediante comunicación del 20 de septiembre de 2023.

2. “¿Existe la posibilidad de caducidad de los contratos del Grupo Corficolombiana una vez conocidos los hechos recientes de confesión de sobornos a funcionarios nacionales y extranjeros por parte de Corficolombiana?”

Respuesta: Sea lo primero aclarar que el acuerdo que se adelantó ante la SEC, por parte de Corficolombiana y el Grupo AVAL, tiene su origen en sobornos hechos a funcionarios colombianos, como se desprende de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y la condena impuesta en contra de José Elías Melo.

Ahora bien, la imposición de las sanciones correspondientes estará a cargo de las entidades del control y vigilancia de Corficolombiana y el Grupo Aval. Ellas tienen como fundamento el estudio de la documentación que la ANDJE solicitó a la SEC y al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a través del canal diplomático establecido para tal fin por el Decreto 1358 de 2020. Una vez se surta el procedimiento, la entidad responsable iniciará el trámite sancionatorio respectivo, de conformidad con la ley, la cual deberá determinar si se cumplen los presupuestos para aplicar la inhabilidad prevista en el literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

3. “¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que blindan al Estado en contra de posibles prácticas de corrupción o detrimento patrimonial, si las empresas, grupos económicos o alianzas de otros conglomerados nacionales y empresas transnacionales, no son intervenidos con acciones sancionatorias que les impidan presentarse a licitaciones públicas, una vez probado legalmente su accionar delictivo en Colombia y en el extranjero?”

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales que hayan sido declaradas penalmente responsables por delitos contra la administración pública y otros, así

como las sociedades de las que dichas personas hagan parte en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, sus matrices, sus subordinadas y los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta fue parte de una política del grupo, a excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Igual sucederá en relación con las personas jurídicas que sean sancionadas administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

4. “¿Cuál es la tesis de defensa del Estado Colombiano en el caso del Grupo Aval-Corficolombiana-Ruta del Sol II y cuáles han sido las acciones llevadas a cabo?”

Respuesta: La tesis de defensa del Estado colombiano ha sido la siguiente:

4.1.- Del total de demandas promovidas por Odebrecht la ANDJE ha intervenido o se encuentra interviniendo en los siguientes procesos:

4.1.1.- Procesos activos:

4.1.1.1.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 25000234100020190013000

Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Valor Pretensiones: \$132.888.077.8701

Demandantes: Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S.

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes

La ANDJE está interviniendo en este proceso en el que se pretende la nulidad de la Resolución 9009 del 28 de febrero de 2018, por medio de la cual se prorrogó la medida de sometimiento a control impuesta por la Resolución 2809 del 10 de febrero de 2017 a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

La estrategia de la ANDJE ha consistido en demostrar que las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes gozan de legalidad y se expidieron garantizando el derecho de contradicción y el debido proceso.

¹ Este valor difiere del relacionado en la casilla N° 4 de la tabla 2, por efecto de la indexación.

Este proceso actualmente se encuentra en trámite de expedición de sentencia anticipada.

4.1.1.2.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 25000234100020200083200

Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Valor Pretensiones: \$495.516.761.7792

Demandantes: Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S.

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes

La ANDJE está interviniendo en este proceso en el que se pretende la nulidad de la Resolución 4705 de 19 de julio de 2019 “Por la cual se decreta la disolución de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., identificada con el NIT 900.330.667-2, y en consecuencia, se convoca al trámite de liquidación judicial y se dictan otras disposiciones”, y de la Resolución No. 11749 del 30 de octubre de 2019 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 4705 del 19 de julio de 2019, por la cual se decreta la disolución de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., identificada con NIT 900.330.667-2, y en consecuencia se convoca al trámite de liquidación judicial”.

La estrategia de la ANDJE ha consistido en demostrar que las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes gozan de legalidad y se expidieron garantizando el derecho de contradicción y el debido proceso.

Este proceso actualmente se encuentra al despacho para decidir sobre una medida cautelar.

4.1.1.3. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL DEL 6 DE AGOSTO DE 2019

Expediente: 11001-03-26-000-2021-00175-00

Despacho Judicial: Consejo de Estado – Sección 3ª

Valor pretensiones: \$211.273.405.561

Recurrente: Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular y Banco de Bogotá

² Este valor difiere del relacionado en la casilla N° 5 de la tabla 2, por efecto de la indexación.

Demandado: ANI.

Si bien la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ni sus accionistas actúan como recurrentes en este trámite, los bancos que financiaron el proyecto de la Ruta del Sol 2º sector si pretenden:

- a) Que se declare nulo el laudo arbitral del 6 de agosto de 2019 que puso fin al proceso arbitral convocado por la Concesionaria en contra de la ANI y su auto aclaratorio.
- b) Que, en consecuencia, se declare sin valor e inválidos el laudo y su auto aclaratorio, y proceda a dictar sentencia que en derecho corresponda, teniendo en cuenta:
 - Una correcta liquidación de las restituciones dando plena aplicación al artículo 20 de la Ley 1882 de 2018.
 - Una liquidación donde se reste únicamente la remuneración y pagos recibidos por el concesionario en virtud del cumplimiento del objeto contractual.
 - Una orden expresa a la ANI para que pague las obligaciones a favor de terceros de buena fe que no se alcancen a cubrir con los saldos que estaban a disposición en el patrimonio autónomo.

La estrategia de defensa de la ANDJE ha sido la de demostrar la legalidad de la decisión arbitral y la improcedencia de este recurso.

Actualmente se está a la espera de la sentencia que resuelva el recurso.

4.1.2.- Procesos terminados:

4.1.2.1.- Tribunal de Arbitramento Concesionaria Ruta del Sol SAS vs ANI

La ANDJE, desde 2015 y hasta 2019, intervino en el Tribunal de Arbitramento (Radicados acumulados 4190 y 4209) convocado por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en contra de la ANI.

El 6 de agosto de 2019 el Tribunal profirió laudo arbitral en el cual declaró la nulidad absoluta, por objeto y causa ilícita, del contrato de concesión No. 001 de 2010.

4.1.2.2.- Acciones de tutela

La ANDJE, desde 2020 y hasta 2022, intervino en diferentes acciones de tutela promovidas por la Constructora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. -EPISOL-, la Sociedad Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A. y Banco Davivienda, en las cuales se pretendía dejar sin efecto el laudo arbitral de 6 de agosto de 2019.

Todas las acciones de tutela fueron declaradas improcedentes.

4.1.2.3.- Recurso extraordinario de anulación

La ANDJE, en el año 2019, intervino en el recurso extraordinario de anulación interpuesto por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, la sociedad Estudios y Proyectos del Sol EPISOL S.A.S., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., la sociedad Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. y la Sociedad Constructora Norberto Odebrecht S.A., contra el Laudo Arbitral proferido el 6 de agosto de 2019 y aclaración del 16 de agosto del mismo año, por el Tribunal de Arbitramento constituido para resolver las controversias surgidas entre la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. -la convocante- y el Instituto Nacional de Concesiones (INCO).

Mediante sentencia del 10 de septiembre de 2020³ el Consejo de Estado declaró infundado el recurso extraordinario de anulación.

4.1.2.4.- Tribunal de Arbitramento de Navelena SAS⁴ contra Cormagdalena

La ANDJE intervino en este proceso arbitral que convocó Navelena S.A.S. en contra de Cormagdalena, a raíz de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión que habían celebrado para la navegabilidad del Río Magdalena.

³ Radicado No. 11001032600020190016800. Este proceso aparece como activo en el sistema eKOGUI según la casilla N° 3 de la tabla 2. Dicha situación puede obedecer a que las entidades no han actualizado la información.

⁴ Navelena SAS fue liquidada y sus derechos litigiosos pasaron a: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN, CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ODEBRECHT PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS Y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT -SUCURSAL COLOMBIA- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Navelena S.A.S. pretendía el reconocimiento de los valores que fueron establecidos como salvedades al acta de liquidación bilateral del contrato de concesión APP 001 de 2014, correspondientes a los descuentos de los pagos a terceros por cuenta del EPC, estudios y diseños y gastos administrativos y mayor valor de los costos en la etapa de preconstrucción, en cuantía de \$177.778.930.531. Este proceso terminó favorablemente para el Estado, desestimándose las pretensiones de Navelena S.A.S.

4.1.3.- Controversia internacional

En agosto de 2018, Odebrecht Latin Invest Transport Colombia (España), como accionista de Odebrecht Latin Invest S.A.S. que tiene el 100% de Odebrecht Latininvest Colombia S.A.S., que a su vez tiene el 37% en la concesionaria Ruta del Sol, presentó ante el Estado colombiano su intención de iniciar una controversia internacional de inversión.

Odebrecht fundamentó su reclamación de inversión en que, supuestamente, se incumplió el acuerdo para la terminación de mutuo acuerdo y liquidación de la concesión de la Ruta del Sol (22 de febrero de 2017), entre la ANI y la Concesionaria Ruta del Sol. Sobre esto, en la ANI se está llevando un arbitraje comercial internacional. También cuestionan la medida cautelar de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) (febrero 2017), en la cual se ordenó a la ANI terminar la concesión de la Ruta del Sol; las resoluciones de la Superintendencia de Sociedades, resoluciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y una acción popular de la Procuraduría.

Actualmente se encuentra pendiente que el inversionista presente solicitud de registro del arbitraje. A pesar de que en una comunicación del 13 de julio de 2020 Odebrecht manifestó que continuará con la solicitud de registro del arbitraje internacional de inversión, a la fecha no se nos ha transmitido ninguna solicitud.

4.2.- Procesos activos en los que la ANDJE está interviniendo y donde ODEBRECHT es la demandada:

4.2.1.- Controversia contractual

Expediente: 25000233600020190090400

Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Valor Pretensiones: \$1.154.637.181.

Demandantes: ANI y DIAN

Demandado: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

La ANDJE interviene desde el 21 de abril de 2022 en este proceso en el que el Estado pretende la nulidad del Contrato de Estabilidad Jurídica 002/2012, celebrado entre la Nación - Ministerio de Transporte y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

En el proceso se culminó la etapa probatoria y nos encontramos a la espera que se corra traslado para presentar alegatos de conclusión de primera instancia.

La estrategia de la ANDJE ha sido la de invocar hechos de corrupción como factor determinante para que se aprobara la celebración del contrato de estabilidad jurídica. Así mismo, ha actuado como articuladora de la estrategia de defensa tanto del Ministerio de Transporte, como de la DIAN.

4.2.2.- Reparación Directa

Expediente: 25000233600020190001600

Despacho Judicial: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Valor Pretensiones: \$17.193.539.009

Demandantes: ANI

Demandado: Concesionaria Ruta del Sol SAS

En este proceso se debate si con ocasión de la terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, Proyecto Ruta del Sol 2 (Puerto Salgar y San Roque), se causó un daño a la ANI que deba ser reparado integralmente por las demandadas. En este caso, la responsabilidad de las accionadas gravita sobre los actos de corrupción que rodearon la adjudicación del negocio jurídico que constituye el objeto de la controversia y se encuentra en la fase probatoria de primera instancia.

La estrategia de la ANDJE ha girado en torno a la demostración los perjuicios económicos que sufrió la ANI con ocasión de la terminación del contrato de concesión vial.

4.3.- Procesos terminados en los que la ANDJE intervino y donde ODEBRECHT era la demandada:

Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

La ANDJE, entre los años 2017 y 2023, intervino en este medio de control en el cual la Procuraduría General de la Nación presentó demanda contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y otros.

Mediante sentencia de segunda instancia del 27 de julio de 2023⁵ el Consejo de Estado confirmó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia⁶, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que declaró responsables de la vulneración de derechos colectivos a las siguientes personas jurídicas: sociedades Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., Constructora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. y ANI; y a las siguientes personas naturales: Gabriel Ignacio García Morales, José Elías Melo Acosta, Otto Nicolás Bula Bula, Luiz Antonio Bueno Junior, Luiz Antonio Mameri y Luis Eduardo Da Rocha Soares.

Lo anterior, debido a la comisión de actos de corrupción que dieron lugar a la vulneración de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la libre competencia económica.

4.4.- Otros procesos

Actualmente la ANDJE está haciendo seguimiento e interviniendo en 32 procesos penales por los hechos asociados al contexto de corrupción denominado “Caso Odebrecht”, ante la Fiscalía General de la Nación y ante distintos Jueces de la República. En la mayoría de esos casos, se actúa como apoderada de la víctima – ANI.

Dichos procesos, se encuentran en diferentes etapas procesales: indagación, investigación y juicio, y son los identificados con los siguientes códigos únicos de investigación:

⁵ Radicado No. 25000234100020170008302.

⁶ Sentencia de 6 de diciembre de 2018.


11001600000020190315300	11001600010120170031400	11001600000020170218800	11001600010220220024900
11001600000020200152200	11001600010220210027600	11001600010220220018000	11001600010220220025000
11001600010120190025700	11001600000020200095200	11001600000020210124200	11001609909520180002400
11001609909520180002300	11001600000020170240900	11001600000020180136200	11001600010120170002300
11001600000020200007100	11001609909820170000400	11001600010220220023100	11001600010220230007700
11001600010220200033200	11001600000020220201800	11001600010120180015000	11001600000020230126200
11001600000020210205600	11001609909520180002200	11001600010120170003100	11001600000020230126300
11001600000020190288000	11001600010120190024400	11001600010220220026500	11001600000020230126400

5. “¿De las condenas judiciales en firme a la fecha, cuánto ha sido el monto en dinero que ha ingresado al tesoro nacional por concepto de multas y/o sanciones por el delito de detrimento patrimonial?”

Respuesta: La legislación penal colombiana no consagra el tipo penal de detrimento patrimonial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la pregunta se refiere a ingreso de dinero al tesoro nacional por concepto de multas y/o sanciones, mediante radicado No. 20231030095081 – OAJ del 10 de octubre de 2023 anexo, se dio trasladado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


MAURICIO A. MONCAYO VALENCIA
Director General (E)

Anexo. Oficio con radicado No. radicado No. 20231030095081 – OAJ del 10 de octubre de 2023

Elaboraron: César Augusto Méndez Mosquera, Director Defensa Jurídica Nacional, y Helver Alberto Guzmán Martínez, Director Asesoría Legal.

Revisaron: Alie Rocio Rodríguez Pineda, Jefe Oficina Asesora Jurídica, y Nohora Patricia Rodríguez Barrera, Experta Dirección General, y Ronald Mauricio Sierra Mahecha, Experto Dirección General.